



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Jonathan Alexis Cala Diaz**, surtida por la parte demandante, con destino a la dirección electrónica, esto es, [jhonatan\\_2797@hotmail.es](mailto:jhonatan_2797@hotmail.es), esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, la dirección electrónica remitida no se encuentra informada previamente dentro del expediente como de notificaciones del demandado **Jonathan Alexis Cala Diaz**,, pues la señalada por la parte ejecutante en el libelo como lugar de notificaciones se identifica como [antoniocala2005@hotmail.com](mailto:antoniocala2005@hotmail.com), siendo así, se concluye que no se surtió el trámite de notificación a la dirección electrónica indicada o suministrada conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, esto es a la dirección electrónica suministrada o en su defecto adecue el lugar de notificaciones del ejecutado.

De otro para se tendrá como notificado al demandado **Jorge Antonio Cala Diaz**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 08 de abril de 2021, ello teniendo en cuenta que se remitieron en debida forma, y se recepcionó en la dirección electrónica del ejecutado, copia de la demanda y sus anexos junto con la del auto del 24 de mayo de 2020 (mandamiento de pago).

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación personal electrónica del demandado **Jonathan Alexis Cala Diaz**, surtida por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado **Jonathan Alexis Cala Diaz**, teniendo en cuenta lo anunciado en la parte motiva de esta providencia o en su defecto adecuar la dirección electrónica como lugar de

notificación del precitado ejecutado, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta decisión.

**TERCERO: TENGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **Jorge Antonio Cala Diaz**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 08 de abril de 2021. Por secretaria, contabilícese el término de traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4d8ff1c79901451978ffe19bdc6655888389ca0839933082f919b0c57aa098b**

Documento generado en 27/05/2021 03:14:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.